



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Ampliación de plazo**
Número de Folio: **310578224000040**
Número de resolución: **CT-040/2024**

Kanasín, Yucatán, a 18 de octubre de 2024

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **310578224000040**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 04 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310578224000040**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos: *“De acuerdo a lo señalado en los artículos sexto y séptimo de la construcción mexicana y del primero al octavo de la ley general de transparencia y acceso a la información pública. Pido la cuanta pública de los años 2021, 2022, 2023, 2024 en versión pública en formato PDF.”(Sic).*

III. Con motivo de lo anterior, se requirió la información correspondiente a la Unidad Administrativa correspondiente, área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310578224000040**.

IV. Con motivo de lo anterior, la Unidad Administrativa del Municipio de Kanasín remitió un memorándum solicitando una ampliación de plazo para responder a la solicitud de información, por los motivos expresados en el mismo; motivo por el cual se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes del mismo el expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los



titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que, de la revisión de la documentación remitida por la Unidad Administrativa del Municipio de Kanásin, se advierte que en la parte conducente señala lo siguiente:

*“En cuanto a la información requerida, se informa que lo peticionado en efecto obra en los archivos que se encuentran bajo esta custodia, toda vez que acorde a lo establecido párrafos previos esta área administrativa es la encargada de su gestión. Ahora bien, cabe resaltar que pese a la certeza que se tiene de la existencia de la información en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo cierto es, que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la misma combinándose con las funciones del área y se requiere sustancialmente de un tiempo más extenso del que se nos indica por parte de la Unidad de Transparencia; en tal virtud, la suscrita, de conformidad al segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: **“Artículo 132... Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...”**, en concordancia con el ordinal 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo conducente señala: **“Artículo 79. Acceso a la información** Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información, ... a través del procedimiento establecido en el título séptimo de la ley general...”, **considera pertinente solicitar una ampliación de plazo por el término de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud 310578224000040.**”*

En mérito de lo anterior, resulta procedente convocar al Comité de Transparencia de este Organismo Autónomo, quien con fundamento en el artículo 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 44, fracción II, de la Ley General antes citada, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso que realicen los Titulares de las Áreas, a fin que acuerde lo conducente, en cuanto a la ampliación solicitada....”

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la ampliación de plazo solicitada por el área requerida, de conformidad con lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 132. ...



Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En vista de las manifestaciones de la Unidad Administrativa del Municipio de Kanasín, el Comité de Transparencia, llevó a cabo el procedimiento correspondiente, a través del cual realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área, para solicitar la ampliación de plazo para responder al requerimiento de información, siendo que lo hace de forma fundada y motivada tal como se establece en la normativa de la materia, puesto que manifiesta que si bien la información peticionada en efecto obra en sus archivos, ya que cuenta con atribuciones para detentarla, también es cierto que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la misma para realizar la redacción de la misma y se requiere sustancialmente de un tiempo más extenso del que se les indica por parte de la Unidad de Transparencia, lo que aunado a la carga de trabajo que se desarrolla día con día en dicha área del Ayuntamiento con motivo de las atribuciones que le comprenden, en relación con el personal y las herramientas con las que cuentan en dicha área para realizar las gestiones necesarias, se puede establecer que no resulta suficiente para atender la solicitud el plazo ordinario de 10 días hábiles como prevé la Ley de la Materia, puesto que se debe emplear tiempo humano adicional del personal del área para atender a la solicitud, ante lo cual resulta importante señalar que dicha revisión de documentos deberá hacerse sin descuidar las funciones principales del área, precisiones que a criterio de este Comité motivan adecuadamente y hacen evidente la necesidad de solicitar dicha ampliación de plazo señaladas por el área requerida, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la multicitada Ley General, se procede a **CONFIRMAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES** solicitado por la Unidad Administrativa del Municipio de Kanasín en los términos antes señalados, ya que el supuesto se apega a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General antes citada; por lo que en virtud de que el día 04 de octubre de 2024 se tuvo por recibida la solicitud y siendo que el día viernes 18 de octubre sería el último día del plazo original de respuesta, **se incorporaría un plazo adicional de 10 días hábiles.**

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO por el término de 10 días hábiles** solicitado por la Unidad Administrativa del Municipio de Kanasín de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente resolución.



Así lo resolvieron y firman para debida constancia, Claudia Juana Gamboa Solís, Manuel Jesús Chan Tzab y Jesús Israel Herrera González, Presidenta y Vocales respectivamente del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, en sesión de fecha 18 de octubre de 2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

(RÚBRICA)

**Claudia Juana Gamboa Solís
PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**Manuel Jesús Chan Tzab
VOCAL**

(RÚBRICA)

**Jesús Israel Herrera González
VOCAL**